

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

Memorando Nro. SNAI-DATH-2021-1689-M

Quito, D.M., 16 de junio de 2021

PARA: Sr. Ing. Odilo Eusebio Ipiales Gonzalez

Asistente Informático y Soporte Técnico

ASUNTO: Tercera notificación de impedimento para ejercer cargo público

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. MDT-DCTGTH-2021-2161-O de 18 de mayo de 2021, suscrito por la Espc. Mishell Carolina Rodríguez Latorre Directora de Control Técnico de la Gestión del Talento Humano mediante el cual indica que el servidor/a **ODILO EUSEBIO IPIALES GONZALEZ**, registra impedimento legal para ejercer cargo público, por una obligación pendiente con el **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**.

Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2021-1598-M de 08 de junio de 2021 se notifica el impedimento para ejercer cargo público a fin de que se realicen las gestiones respectivas en la entidad en la cual registra el impedimento para ejercer cargo público.

Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2021-1635-M de 10 de junio de 2021, realiza una insistencia para que se proceda a realizar las gestiones necesarias para solucionar el impedimento que mantiene para ejercer cargo público.

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público menciona que: "El Contralor General del Estado o el Ministro del Trabajo, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitarán por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo, previo el sumario administrativo correspondiente, de ser el caso, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso".

El artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "la remoción de las y los servidores públicos impedidos de serlo prescribe que la UATH o a quien hiciere sus veces, emitirá un informe en el término de 3 días del cual conste la documentación que obra en su poder, que permita determinar que la o el servidor se encuentra o no impedido de serlo, previo a que la autoridad nominadora disponga la instauración del sumario administrativo para la remoción. En el caso de los contratos de servicios ocasionales, se dará por terminado el contrato."

En virtud de lo expuesto, se realiza la tercera notificación para que se dé cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Dirección de Administración de Talento Humano, con la finalidad de subsanar el Impedimento para ejercer cargo público registrado en el Ministerio del Trabajo.

Finalmente subsanado el impedimento para ejercer cargo público, remitir a esta Dirección, la documentación que respalde la gestión efectuada.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines respectivos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,





Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

Memorando Nro. SNAI-DATH-2021-1689-M Quito, D.M., 16 de junio de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Carlos Guerra Rios DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO ENCARGADO

Copia:

Sra. Dayana Gardenia Acosta Solorzano Especialista de Administración del Talento Humano

va/da